

TOMO CLVI
Pachuca de Soto, Hidalgo
26 de febrero de 2024
Alcance
Núm. 09



HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
— 2022-2028 —

REALIZÓ PAGO:
ARQ. SELENE FLORES CORTÉS
TESORERA MUNICIPAL

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMENEZ
SINDICO PROCURADOR

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

Vo. Bo. :

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

LIC. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial



2024_feb_26_atc0_09

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

AUTORIZÓ:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

+52 (771) 688-36-02

pofticial@hidalgo.gob.mx



https://periodico.hidalgo.gob.mx



Publicación del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
Cada semana se publica un número de este periódico.
Este periódico es una publicación del Estado de Hidalgo.
El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es una publicación del Estado de Hidalgo.
El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es una publicación del Estado de Hidalgo.

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

Página 2 de 61

26 de febrero de 2024
Alcance

SUMARIO

Contenido

Municipio de Atlapexco, Hidalgo.- Informe del Cuarto Trimestre 2023 de Recursos Federales Transferidos.	3
Municipio de Calnali, Hidalgo.- Informe sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023.	5
Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.- Reporte del ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos, cuarto trimestre 2023.	6
Municipio de Huehuetla, Hidalgo.- Acta de aprobación de la primera modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.	10
Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.- Acta de aprobación de la cuarta modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.	15
Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.- Informe correspondiente al cuarto trimestre 2023 reporte de los componentes de destino, ejercicio e indicadores de los recursos federales transferidos.	22
Municipio de Melangro de Escamilla, Hidalgo.- Acta de aprobación de la primera modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.	25
Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Acta de aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.	30
Municipio de Tlahuailipan, Hidalgo.- Acta de aprobación del presupuesto de egresos definitivo del ejercicio fiscal 2023.	34
Municipio de Tlahuailipan, Hidalgo.- Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal.	39
Municipio de Xochitlaxián, Hidalgo.- Informe sobre el destino, ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023.	53
Municipio de Zacuallipán de Angeles, Hidalgo.- Acta de aprobación de primera adecuación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.	54
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo.- Acta de aprobación del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal 2023.	59



2024_feb_26_atc0_09

000060

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TLAHUELILPAN, HIDALGO

Ing. Adrián Radames Hernández López, Presidente Municipal Constitucional de Tlahuelilpan de Ocampo, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber que el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, y 141, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 7, 56, fracción I, inciso b, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo tiene a bien expedir el presente Código bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

SEGUNDO.- Que la Ley de Responsabilidades Administrativas en su artículo 6 establece la obligación para todos los entes públicos a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, del mismo modo, el artículo 16 del invocado ordenamiento de aplicación general estipula que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita en Sistema Nacional Anticorrupción, con el fin de que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, estableciéndose también, dentro del mismo numeral, que el mencionado Código de Ética deberá hacerse de conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle máxima publicidad.

TERCERO. - Que el 12 de octubre de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que tienen por objeto establecer los elementos y valores a considerar para la emisión de dicho Código, y que entre ellos destacan: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad así como interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo, entre otros.

CUARTO. - Que este Gobierno Municipal es consciente de la importancia de generar y promover acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, considerando además que los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, que asumen una cultura de ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ética, también conocida como filosofía moral, es una disciplina cuyo objeto de estudio es el comportamiento moral de los hombres y mujeres, este campo de investigación filosófica incluye desde la conciencia moral (saber lo que está bien y lo que está mal), hasta el proceso de emitir juicio y valores morales.

El fortalecimiento de los valores éticos en las relaciones humanas armoniza con los principios rectores de la función encomendada a todos los servidores públicos del ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo, el cual asume el compromiso de establecer las pautas mínimas de conducta, que constituyan los parámetros dentro de los cuales se desarrollan el servicio público a la sociedad Tlahuelilpanenses.

El objetivo primordial de un código de ética es proveer, a todo el personal del Gobierno Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo, de un documento que sea base de la conducta deseable (él debe ser), además de constituir un instrumento didáctico, referente indispensable en el desempeño de sus actividades. En tal sentido, tengo a bien publicar el siguiente:



REALIZÓ PAGO:

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo. :

2024 FEB 26 10:09 AM

AUTORIZÓ:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

CÓDIGO DE ÉTICA

PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TLAHUELILPAN,
HIDALGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de ética constituye un elemento de la política de integridad de la administración pública municipal, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Es el instrumento que contiene los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol de servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de los servidores públicos, para formar una ética de identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente código de ética y conducta tienen por objeto generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen cumplimiento del que hacer gubernamentalmente, así como fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de los servidores públicos del municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Este código es de observancia general y obligatoria sin distinción de cargo o posición jerárquica para los servidores públicos del municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, mismo que deberán tener conocimiento de él y asumir el compromiso de su cumplimiento desde su ingreso a la institución, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública y sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de sus funciones.

Artículo 3.- El lenguaje empleado en este Código no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción, hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 4.- El presente código pretende que los Servidores Públicos se abstengan de propiciar prácticas que afectan las funciones o actividades de su administración y coadyuven a la excelencia de la función que desempeñan independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus labores.

Artículo 5.- Para efecto de este código, las expresiones "Funcionarios", "Empleado Público" y "Servidor Público", tendrá el mismo significado.

Artículo 6.- Los Servidores Públicos, procuraran que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, fortaleciendo, el respeto a la dignidad de la persona y la convicción del servicio a la sociedad.

Artículo 7.- La Contraloría Interna Municipal interpretará para efectos Administrativos, el presente Código, para resolver los casos no previstos en el mismo y podrá iniciar Procedimientos Administrativos, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 8.- Todo servidor público que conozca de cualquier hecho contrario a la normatividad dispuesta en el presente Código, que atente contra los principios contenidos en el Capítulo II, Artículo 7, está en el deber de informar a sus superiores de la dependencia o área en el que presten sus servicios sobre el presunto infractor, así como de las faltas cometidas.

Artículo 9.- Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos de la aplicación del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Refiere a las distintas áreas que conforman el Gobierno Municipal de Tlahuelilpan;
- II. **Código de Conducta:** El instrumento deontológico en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;

REALIZÓ PAGO:

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo. :

2024 FEB 26 10:09

AUTORIZÓ:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- III. **Código de Ética:** Instrumento deontológico al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
- IV. **Comité:** El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, como órgano integrado que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en la administración pública municipal;
- V. **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. **Ética Pública:** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber ser público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del municipio, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;
- VII. **Impedimento Legal:** Restricción normativa que imposibilita al servidor público a conocer de un asunto u ocupar un cargo;
- VIII. **Juicio Ético:** En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada servidor público, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- IX. **Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X. **Municipio:** El Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo;
- XI. **Servidores Públicos:** Las personas mujeres y hombres que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- XII. **Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos previstos en la fracción III del artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- XIII. **Riesgo Ético:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen las distintas áreas de la administración pública municipal, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- XIV. **Valores:** Cualidad o conjunto de atributos por los que una persona es apreciada o bien, considerada en el servicio público.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

Artículo 10.- La ética pública se rige por la aplicación de Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 11.- Los principios a los que deberán sujetarse los servidores públicos del municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo. Son los siguientes:

- I. **Legalidad:** Las personas Servidoras Publicas hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades, que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Honradez :** Las personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo , cargo o comisión para pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros , ni buscan o aceptan compensaciones , prestaciones , dadas , obsequios o regalos de cualquier persona u organización , debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad:** Los Servidores Públicos corresponden a la confianza que el estado les ha conferido, tiene una vocación absoluta de servicios a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. **Imparcialidad:** Los Servidores Públicos dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato. Sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permite que influencias, intereses o

REALIZÓ PAGO:
ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo. :
2024 feb 26 alca 09

AUTORIZÓ:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones, o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. **Eficiencia:** Los Servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VI. **Economía:** Los Servidores Públicos en el gasto público administraran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo estos de interés social;
- VII. **Disciplina:** Los Servidores Públicos desempeñan su empleo, cargo o comisión, de manera, ordenada, metódica y perseverante con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- VIII. **Profesionalismos:** Los Servidores Públicos deberán de conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas a tribunales a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- IX. **Objetividad:** Los Servidores Públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de interés particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberá de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- X. **Transparencia:** Los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia o conservan y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valora la sociedad y promueven un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- XI. **Rendición de Cuentas:** Los Servidores Públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, se sujetan a un sistema de sanciones, así como evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- XII. **Competencias por mérito:** Los Servidores Públicos deberán de ser seleccionado para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad, y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad Atrayendo a los mejores candidatos para los puestos mediante procedimientos transparente, objetivo y equitativo;
- XIII. **Eficacia:** Los Servidores Públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable, claro los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- XIV. **Integridad:** Los Servidores Públicos actúan siempre de manera congruentes con los principios de que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responde al interés público y generen certeza plena su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
- XV. **Equidad:** Los Servidores Públicos procuran que todas las personas accedan con justa igualdad al uso disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 12.- Los valores éticos a los que deberán sujetarse los servidores públicos del municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo. Son los siguientes:

- I. **Interés público:** Los Servidores Públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima del interés y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. **Respeto:** Los Servidores Públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, se otorgan un trato digno y cordial a las personas en general a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician dialogo, cortes y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de eficacia y el interés público;
- III. **Respeto de los derechos humanos:** Los Servidores Públicos respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de universalidad que establece que los derechos humanos corresponden toda persona por el simple hecho de serlo: de interdependencia que implica que los derechos humanos corresponden se encuentran vinculados intimamente entre sí: de indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables y de progresividad que

REALIZÓ PAGO:

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo.:

2024 FEB 26 10:09

AUTORIZÓ:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- prevé que los derechos humanos estén en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- IV. Igualdad y no discriminación:** Los Servidores Públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o afiliación política, el estado civil, las situaciones familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. Equidad de género;** Los Servidores Públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibles y oportunidades a los bienes y servicios públicos: a los programas y beneficios institucionales a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- VI. Entorno cultural y ecológico :** Los Servidores Públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta : asumen una férrea voluntad de respeto , defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente , y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones , promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- VII. Corporación:** Los Servidores Públicos colaboraran entre si y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de Servicio Público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y
- VIII. Liderazgo:** Los Servidores Públicos son guía, ejemplo y promotoras del código de ética y las reglas de la integridad, fomenta y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la constitución y la ley les impone, si como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO III

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 13.- Las reglas de integridad son acciones para delimitar las conductas de los servidores públicos en situaciones específicas, absteniéndose de participar en éstas que pudieran afectar la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública, entendidas las siguientes:

- I. Actuación Pública.** Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, deberán conducir su actuación con transparencia, honradez, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público y que les confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales para terceros;
- Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;

REALIZÓ PAGO:
ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo. :

30 Feb 2024 09:09

AUTORIZÓ:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de gobierno;
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar al personal subordinado o compañeros de trabajo;
- o) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;
- p) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
- q) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;
- r) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del gasto público; y
- s) Abstenerse de utilizar o hacer uso de documentos falsos de carácter público o privado, con los que acrediten alguna o algunas ramas de la ciencia, profesión, estudio técnico o arte para el ejercicio del servicio público.

II. Información Pública. Las personas servidoras públicas que tienen bajo su responsabilidad información pública deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia; así mismo, tendrán la obligación de resguardar la documentación e información gubernamental.

Se vulnera esta regla de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública;
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- g) Permitir o facilitar la sustracción de, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que se tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización, o redistribución por cualquier interesado.

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, o comisión, o a través de subordinados participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberán conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, garantizando las mejores condiciones para el Municipio.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

REALIZÓ PAGO:

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo. :

2024 FEB 26 10:09

AUTORIZÓ:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones que sean proveedores o contratistas de la administración pública municipal;
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de estos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- o) Recibir o solicitar en cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- p) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones que para el efecto emita el municipio; y
- q) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

IV. Programas Gubernamentales. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, que participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios y valores de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;
- b) Permitir la entrega u otorgar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo que incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;

REALIZÓ PAGO:

ARQ. SELENE FLORES CORTES

TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo. :

2024 feb 26 16:09:09

AUTORIZÓ:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, diferente a las funciones encomendadas.

V. Trámites y servicios. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo los protocolos de actuación o atención al público;
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios;
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

VI. Recursos humanos. Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo o comisión, deberán observar los principios y valores de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base al mérito;
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les corresponde velar si se desempeñaran en el servicio público;
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- f) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- g) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- h) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- i) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- j) Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- k) Omitir excusarse de conocer asuntos que pudieran implicar cualquier conflicto de interés;
- l) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de los servidores públicos sea contrario a lo esperado; y
- m) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a

REALIZÓ las previstas en el presente Código. Vo. Bo. :

ARQ. SELENÉ FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL



AUTORIZÓ:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.** Las personas servidoras públicas utilizará y administrarán los bienes muebles o inmuebles que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a los que están destinados.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- Custodiar y cuidar la documentación, información y bienes muebles que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas;
- Observar en el control, uso, administración, enajenación, baja y destino final de bienes muebles y bienes inmuebles las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en cada materia, dando vista a la autoridad competente sobre el uso, aprovechamiento o explotación indebida de dichos bienes;
- Enajenar los bienes muebles o inmuebles conforme a las disposiciones aplicables, garantizando la obtención de mejores condiciones de venta para el Municipio conforme a los avalúos y precios emitidos por la autoridad competente; y
- Conceder el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles en términos de las disposiciones aplicables y con apego a los principios de honradez, transparencia e imparcialidad, evitando en todo momento condiciones desfavorables para el Municipio o ventajosas para los particulares.

- VIII. Procesos de Evaluación.** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Municipal o acceder a esta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y
- Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

- IX. Control Interno.** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos en materia de control interno, deberán utilizar y comunicar la información que generen de forma oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con la corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de Control Interno;
- Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, y en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- Omitir modificar procesos y trámites de control, conforme a sus atribuciones, en las áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética;
- Dejar de implementar, y en su caso, adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y

REALIZÓ: ARQ. SELENE FLORES CORTES

Vo. Bo. :

AUTORIZÓ:

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- k) Eludir o establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes.
- X. **Procedimiento Administrativo.** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos administrativos deberán contar con una cultura de denuncia, así como respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme el principio de legalidad y profesionalismo.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad o al Código de Ética;
- g) Dejar de proporcionar o negar documentación e información que la autoridad competente le requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con estos en sus actividades; y
- h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como a los criterios enunciados en este Código.
- XI. **Desempeño Permanente con Integridad.** Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán actuar con integridad, sin solicitar u obtener beneficio propio o para terceros.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre servidores públicos;
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública;
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios o cualquier otros en el que tenga algún conflicto de interés;
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- j) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando estos sigan siendo útiles; y
- l) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- XII. **Cooperación con la integridad.** Las personas servidoras públicas deberán colaborar entre sí con integridad y de forma coordinada para prevenir faltas administrativas o actos de corrupción. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, tales como las siguientes:

- a) Denunciar posibles faltas administrativas o hechos de corrupción en cualquier momento en que se descubran;
- b) Informar y canalizar a la ciudadanía con la autoridad y medios competentes, cuando decida proponer alguna denuncia en contra de algún o algunas personas servidoras públicas;

- c) La Administración Pública y los servidores públicos que la integran comparten la responsabilidad de mantener a esta institución pública libre de la parcialidad y falta de objetividad que provocan los conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes. Al efecto se deberá actuar en los términos que señala la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas;
- d) Dirigir al personal a su cargo con las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad, así como autorizarles inasistencias sin causa justificada o indebidas licencias, permisos o comisiones;
- e) Observar sobre del superior jerárquico respeto, subordinación y cumplimiento de las disposiciones que dicten legítimamente o en su caso exponer las dudas sobre la procedencia de las ordenes;
- f) Proporcionar en forma oportuna y veraz la información y datos licitados por el organismo al que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, observando las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y
- g) Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones normativas y administrativas; y denunciar por escrito al Órgano Interno de Control, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier persona servidora pública que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que a tal efecto se expidan.

XIII. Comportamiento Digno. Las personas servidoras públicas deberán observar un comportamiento honrado, responsable, serio y respetuoso, con relación a los ciudadanos y las personas que integran la Administración Pública Municipal con las que interactúa con motivo de sus funciones.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público digno, tales como las siguientes:

- a) Los servidores públicos deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación;
- b) Los servidores públicos en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público;
- c) Los servidores públicos emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente;
- d) Los servidores públicos observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos;
- e) Los servidores públicos deberán observar una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;
- f) En el supuesto de que los servidores públicos, sin haberlo solicitado, reciban por sí o a través de persona alguna de manera gratuita, obsequios, regalos y similares, así como la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, en beneficio propio o de algún familiar dentro del parentesco o bien para un tercero, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo al Órgano Interno de Control Municipal. En el caso de recepción de bienes, los servidores públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes según corresponda; y
- g) Los reconocimientos de cualquier naturaleza que le sean otorgados a los servidores públicos por instituciones públicas y académicas podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión o no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV

CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 14.- El titular del Ejecutivo Municipal deberá establecer mecanismos de capacitación de los servidores públicos en el razonamiento sobre los principios, valores y directrices a que se refiere el presente Código, respecto de una situación dada, acorde a las atribuciones, misión y visión.

El Órgano Interno de Control difundirá y publicará en la página de internet, el presente Código de Ética y a través de sus unidades administrativas y órganos internos de control que le están adscritos hará del conocimiento de los servidores públicos su contenido.

REALIZÓ PAGO:

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo. :

ARQ. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

AUTORIZÓ:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO V

CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 15.- Para la aplicación del Código de ética, el Municipio con la intervención y previa aprobación de su Órgano Interno de Control emitirá un Código de Conducta en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en este Código de Ética.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones de cada dependencia y entidad en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan los servidores públicos que conforman la administración pública.

CAPÍTULO VI

DE CASOS DE VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 16.- Cualquier servidor público o particular podrá hacer de conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética:

- I. El comité en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a enviar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y
- II. El Órgano Interno de Control será quien determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

Artículo 17.- Las personas servidoras públicas que, como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubique en algún supuesto, responsabilidades previstas por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto. El Órgano Interno de Control será el área encargada de vigilar, dar seguimiento, evaluar y sancionar el cumplimiento a lo establecido en el presente Código, apegándose entre otros a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Bando de Gobierno y Policía de Tlahuelilpan y demás normativa municipal aplicable.

CAPÍTULO VII

DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 18.- El Órgano Interno de Control y el Comité, en el ámbito de sus atribuciones darán cumplimiento y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, debiendo ser publicado en la Página Oficial del Gobierno Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se pongan en el presente Código de Ética.

TERCERA. - Los directores de área, serán los responsables de dar a conocer a cada uno de sus colaboradores, con que cuente a la fecha de entrada en vigor del presente código, el contenido del mismo, debido solicitarles la firma de carta compromiso y deberán remitirla por la Contraloría Interna Municipal, para que sea archivada en el expediente de cada Servidor Público.

CUARTO. - El titular de la Contraloría Interna Municipal, será responsable de que las personas que ingresen a laborar a partir de que se encuentre autorizado el presente código, lo conozcan, así como de que firmen ante él, la carta compromiso del mismo.

REALIZÓ PAGO:

ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo. :

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

AUTORIZÓ:

ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

QUINTO. - Se integra el presente, como anexo 1, la carta compromiso del Código de Ética de los Servidores Públicos Municipales de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo, que servirá de base para que quede como testimonio por escrito de cada uno de los funcionarios que laboran en el municipio, así como los demás a los que se les aplique, conozcan y aceptan el citado Código.



ANEXO I

CARTA COMPROMISO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TLAHUELILPAN, HIDALGO

Manifiesto que he leído íntegramente el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo, y que comprendo plenamente el contenido del mismo.

Entiendo que el Código de Ética establece el marco ético y guía de conducta que estoy obligado a atender en el desarrollo de mis actividades de trabajo dentro del Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo.

Manifiesto mi compromiso de que el mismo sea un instrumento de trabajo que utilizaré y consultaré para guiar mi conducta dentro y fuera de las instalaciones públicas del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Me comprometo a denunciar cualquier acto en el que se observe un incumplimiento al Código de Ética, haciéndolo con responsabilidad y respeto.

Estoy consciente y de acuerdo con las sanciones que laboralmente puedan ocurrir en caso del incumplimiento del mismo por mí o mis compañeros de trabajo.

Finalmente, hago constar que recibí un ejemplar del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo.

ATENTAMENTE

Nombre y firma del Servidor Público



REALIZÓ PAGO:
ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo. :
3024 feb 26 pto 09
SIN RÉCIBO

AUTORIZÓ:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ATENTAMENTE

Ing. Adrián Radames Hernández López
Presidente Municipal Constitucional de Tlahuelilpan, Hidalgo
Rúbrica

Lic. Noelia Bethsabé Meza Jiménez
Síndico Procurador
Rúbrica

T.S.U Juan Luis Mendoza Espitia
Regidor Municipal
Rúbrica

C. Dulce Lucero Maya Oviedo
Regidora Municipal
Rúbrica

M.V.Z. Alberto Martínez Jiménez
Regidor Municipal
Rúbrica

L.R.C. Luz María Trejo Barrera
Regidora Municipal
Rúbrica

C. Alfredo Mejía Hernández
Regidor Municipal
Rúbrica

Ing. Edmundo León Álvarez
Regidor Municipal
Rúbrica

C. Patricia Cruz Reyes
Regidora Municipal
Rúbrica

Profa. María Enriqueta del Sagrado Corazón de
Jesús Monroy Neri
Regidora Municipal
Rúbrica

Dra. María Graciela Dorantes Lara
Regidora Municipal
Rúbrica

Derechos Enterados 19-02-2024
10795



REALIZÓ PAGO:
ARQ. SELENE FLORES CORTES
TESORERA MUNICIPAL

Vo. Bo. :
MUNICIPALIDAD DE TLAHUELILPAN, HIDALGO

AUTORIZÓ:
ING. ADRIAN RADAMES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL